



GAÑANSOL LTDA.
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Generando desarrollo local

REGLAMENTO INTERNO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "GAÑANSOL LTDA."

REGLAMENTO INTERNO

La Asamblea General de Socios Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Gañansol Ltda." domiciliada en la parroquia Simón Bolívar, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral uno, del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para viabilizar las disposiciones legales y estatutarias adecuándolas a las necesidades operativas y estructura organizativa;

CONSIDERANDO:

Que en el Registro oficial No. 444, de fecha 10 de mayo del 2011, se publicó la "Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1061, publicado en el Registro Oficial Suplemento 648, de fecha 27 de febrero del 2012, se aprobó el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Que dentro del Reglamento a la Ley Orgánica Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea General establece el aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones.

ACUERDA: Aprobar el presente **REGLAMENTO INTERNO** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Gañansol" en todo su contenido, en estricto cumplimiento y aplicación a lo determinado en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social Reformado y Resoluciones Internas del Consejo de Administración.

TITULO PRIMERO DEL OBJETO SOCIAL Y SUS ACTIVIDADES

Artículo 1.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Gañansol", tendrá por objetivo social fundamental el Impulsar el Desarrollo Socio económico de los socios, realizando Intermediación Financiera ética, eficiente y solidaria conforme con sus actividades, las que constan en el Art. 4 del Estatuto y el Art. 83, de la Ley Orgánica de la Economía popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario de su Reglamento, y las demás normas permitidas por la Ley. Para tal efecto inclusive podrá promover la conformación de organizaciones y empresas asociativas o comunitarias para la producción, el comercio, prestación de servicios, etc.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO DE LOS SOCIOS

Artículo 2.- SOCIOS.- Son socios de la cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de capacidad y voluntad de ahorrar además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.

El ingreso como socio de la cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Reglamento, y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.- DE LAS PERSONAS NATURALES.- Las personas que ingresaren posteriormente en calidad de socios, aceptadas por el Consejo de Administración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz,
2. Presentar la solicitud de ingreso en formulario otorgado por la Cooperativa.
3. Pagar la cuota de ingreso por el valor de \$ 5,00 los mismos que son para gastos administrativos y cuota de ingreso; valores, que no serán reembolsables.
4. Depositar \$ 25.00 para certificados de aportación.
5. Depositar y mantener en su cuenta de ahorros \$ 5.00 reembolsables ahorro inicial.
7. Original y copia simple de cedula de ciudadanía y certificado de votación.
10. No estar inmerso en las prohibiciones contempladas en el Estatuto Social; de no estar beneficiando a terceras personas; y que los dineros que ingresara a la cooperativa no provienen de transacciones ilícitas deslindando responsabilidad por el no cumplimiento de la misma a la organización.
11. Correo electrónico del aspirante a socio (opcional)
12. Copia de una planilla de un servicio básico.

Los menores de edad que abran una cuenta de ahorros en la cooperativa deberán tener un representante legal, y su participación será en calidad de cliente, puntualizándose que una vez que obtenga la mayoría de edad pasara a ser socio, siempre y cuando no expresen lo contrario.

Artículo 4.- DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.- Las personas Jurídicas que deseen ser socios cumplirán los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de ingreso en formulario otorgado por la Cooperativa, a la que adjuntarán:
 - a.- Copia certificada del acta de la resolución para ser socio de la cooperativa.
 - b.- Nombramiento del representante legal.
 - c.- Copia del Registro único de Contribuyentes.
 - d.- Copia de cedula y certificado de votación del representante legal y de los firmantes.



2. Pagar la cuota de ingreso por el valor de \$ 5,00 los mismos que son para gastos administrativos y cuota de ingreso; valores, que no serán reembolsables.
4. Depositar \$ 25.00 para certificados de aportación.
5. Depositar y mantener en su cuenta de ahorros \$ 5.00 reembolsables ahorro inicial.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO DE ACEPTACION Y REGISTRO.- El aspirante a socio y la cooperativa seguirá el siguiente procedimiento administrativo:

- a. El aspirante a socio presentará la solicitud de ingreso en la secretaría o en las agencias de la Cooperativa, adjuntando la documentación pertinente establecida en el Art. 3 (persona natural), y Art. 4 (persona jurídica) del presente Reglamento; el (la) funcionario (a) responsable procederá a revisar la documentación y realizará el ingreso respectivo para su trámite correspondiente;
- b. El secretario (a) revisará y verificará que los documentos presentados para el ingreso del aspirante a socio cumplan con lo dispuesto en el Art. 3 y 4 del presente Reglamento según el caso y procederá a remitir a la señor (a) presidente de la cooperativa a fin de que en una sesión del Consejo de Administración se revise y analice la documentación presentada.
- c. El Presidente dentro de los ocho días posteriores a la presentación de la documentación procederá a convocar a una sesión de Consejo de Administración, donde dentro de los puntos del orden del día se incluirá el punto " Análisis sobre la solicitud de ingreso del aspirante a socio... y Resolución";
- d. El consejo de Administración en uso de sus facultades contempladas en el Estatuto Social, aceptará o rechazará la solicitud de ingreso del aspirante a socio;
- e. Una vez aceptado el ingreso del nuevo socio el secretario certificará el ingreso del nuevo socio y remitirá a Gerencia para que en plazo de quince días proceda con el respectivo registro en la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria; y,
- f. El socio legalmente aceptado por el Consejo de Administración, adquiere todos los derechos y obligaciones como tal dentro de la cooperativa, sin perjuicio de estar registrado en el Organismo de Control Cooperativo.

Artículo 6.- NO PODRAN SER SOCIOS.- No podrán ser admitidos como socios de la Cooperativa:

- a) Quienes hubiesen defraudado en cualquier Institución pública o privada y que exista sentencia ejecutoriada;
- b) Los que hayan sido excluidos de otras Cooperativas, por falta de honestidad o probidad;
- c) Los que hayan sido separados por incumpliendo de sus obligaciones económicas y sociales en otras Cooperativas;
- d) Los menores de edad.
- e) Las personas excluidas de esta o de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito;

- f) Las personas que consten en el registro de sindicatos en el CONSEP;
- g) Los que consten en la Central de Riesgos a causa de morosidad con (Calificación E); y,
- h) Quienes hayan incurrido en las demás prohibiciones que señala la LOEPS y su Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
3. Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
6. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;
7. Participar en las elecciones de representantes o asambleas generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
8. Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;
9. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
10. Requerir informes sobre la gestión de la cooperativa, siempre, por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios.
11. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento;
12. No utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;
13. Participar de los excedentes netos del ejercicio económico anual cuando los hubiere si la Asamblea General de Representantes así lo resuelve;

14. Suscribir y pagar los certificados de aportación que determine el Consejo de Administración en el plazo que el mismo señale;
15. Asumir las pérdidas de la Cooperativa y demás obligaciones, si es que esto ocurriese, de conformidad con la Ley.

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos; este procedimiento no obsta para que los socios ejerzan su derecho de acudir ante la Justicia Ordinaria.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio de una cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Fallecimiento; o,
4. Pérdida de la personalidad jurídica.

Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO.- El socio de la cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN.- Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el Consejo de Vigilancia, que incluirá las etapas acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 11.- FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y cumpliendo la asignación efectuada por la autoridad competente.

CAPITULO TERCERO DE LA EXCLUSION AL SOCIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 12.- EXCLUSION DEL SOCIO.- En caso de exclusión del socio, luego de ser ratificada su separación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidara, al margen de las acciones legales que las hiciere, el Consejo de Administración procederá a liquidar al socio, en función de lo dispuesto en el Estatuto Social.

Artículo 13.- CAUSALES.- Las causales establecidas en el estatuto social y las prohibiciones expuestas en el Art. 6 del presente Reglamento Interno de la Cooperativa, serán las que surtirán efecto en el proceso de exclusión de un socio, para lo cual se tomará en cuenta el procedimiento del debido proceso consagrado en la Constitución de la República en Art. 75, numeral 7, literales a), b) y c).

Artículo 14.- DEL PROCESO DE EXCLUSION DEL SOCIO.-

1. Se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; y, a la defensa, a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano correspondiente en caso de ser sancionado;
2. El Consejo de Administración, procederá a recopilar toda la información referente al socio que va a ser excluido en la Cooperativa, para lo cual solicitará al Gerente y Secretario, entregue, copias certificadas de actas, citaciones, notificaciones y certificaciones sobre las causales que serán aplicadas dentro del referido proceso;
3. Analizada la documentación, mediante resolución administrativa dispondrá iniciar el proceso de exclusión del socio, para lo cual remitirá la documentación de soporte de dicha sanción al Consejo de Vigilancia, mediante resolución administrativa a fin de que se proceda a elaborar el expediente de exclusión del socio imputado;
4. Elaborado el expediente el Consejo de Vigilancia, remitirá al Presidente de la Cooperativa, para que lo analice y de ser procedente inicie el proceso legal en estos casos.
5. El Presidente de la Cooperativa, procederá a convocar a los miembros del Consejo de Administración a fin de conocer dicho expediente y de determinarse en el mismo que existe causales para aplicar la sanción correspondiente y procederá a seguir con el tramite dispuesto en el presente reglamento interno;
6. Conocido el expediente de sanción con la exclusión, el Presidente de la Cooperativa notificara al socio imputado informando que se va iniciar el trámite de sanción con la exclusión del socio, adjuntando el respectivo expediente foliado y certificado, para que este conozca de lo que se acusa y proceda a preparar su respectiva defensa;
7. Posterior a ello el socio tiene el plazo de quince días luego de la antedicha notificación, para recabar pruebas a su favor, documentación que el señor gerente y secretario no podrá negarse a entregarlas;
8. De no existir la documentación que ha solicitado el socio, el Gerente de la cooperativa deberá notificarlo motivadamente indicando al respecto;
9. Acto seguido, citará al socio imputado, a una sesión de Asamblea General, para que conjuntamente con su Abogado defensor si así lo requiere el imputado, lo defienda, de no ser así el socio podrá en forma personal defenderse de lo que se le acusa;
10. Concomitante a ello, el Presidente de la cooperativa convocará a una Asamblea General de socios, donde dentro del Orden del día, constará como uno de los puntos principales: "Conocimiento análisis y resolución sobre el comportamiento del socio...., dentro de la cooperativa";

11. Estando presente o no el socio en dicha Asamblea General, en el punto en referencia, el secretario, constatará la presencia del socio, verificará la citación al mismo y al haberse cumplido con el procedimiento legal, iniciara el proceso administrativo de tratamiento de la acusación contra el socio;

12. En el proceso de acusación al socio, el Gerente a través de su abogado patrocinador iniciara la audiencia estableciendo los hechos y fundamentos que determinaron en la cooperativa la elaboración del expediente y solicitará a la asamblea la respectiva sanción al socio;

13. Igualmente el Abogado patrocinador del asociado o él personalmente iniciará el proceso de defensa. Las partes tienen una participación adicional a la primera en el proceso.

14. Cumplido este trámite administrativo, la Asamblea General, procederá a resolver con votación secreta, la exclusión o no del socio;

15. Cumplido el proceso de votación el señor secretario verificara el resultado, requiriendo de las 2/3 partes de los asociados presentes en dicha asamblea para proceder con la exclusión del socio;

16. El resultado será notificado al socio a través de una resolución administrativa motivada a su abogado a través de su casillero judicial;

17. El socio tiene cinco días para apelar la resolución del proceso a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 15.- LIQUIDACIÓN DE HABERES.- En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Reglamento, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones contempladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, dentro de los 90 días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del 5% del capital social de la cooperativa.

La liquidación de haberes incluirá la alicuota a que tenga derecho el socio en los bienes inmuebles adquiridos con aportaciones de los socios.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex - socios, excedieren el 5% del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION INTERNA.

Artículo 16.- DE LA ADMINISTRACION INTERNA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social, los órganos internos de la cooperativa que establecen el Gobierno, Administración y Control son los siguientes:

1. La Asamblea General de Representantes;
2. El Consejo de Administración;

3. El Consejo de Vigilancia;
4. La Gerencia; y
5. Las Comisiones Especiales.

CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL, TIPOS Y ATRIBUCIONES.

Artículo 17.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos las y los socios representantes legalmente nominados a través de asambleas sectoriales, en función de un reglamento de elecciones aprobado para el efecto, quienes ejercerán sus derechos a participar en las mismas, con voz y un solo voto.

La habilitación del representante lo hará el Gerente a través de la certificación que se encuentran al día en sus obligaciones económicas, la misma que deberá estar a disposición de la Junta Electoral al momento de la elaboración del padrón electoral.

Artículo 18.- QUÓRUM.- El quórum para las Asambleas Generales se conformará con la mitad más uno de los socios Representantes legalmente registrados en el organismo de Control, que estén presentes a la hora exacta establecida en la convocatoria; esto es tratándose de la primera convocatoria, los socios quedan convocados una hora después y la reunión se dará con el número de representantes presentes.

Artículo 19.- DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- No obstante lo dispuesto en Artículo anterior, en la misma convocatoria para la Asamblea General se podrá hacer constar, que de no haber quórum reglamentario a la hora señalada, los socios quedarán convocados por segunda ocasión, una hora después de la indicada y la reunión tendrá lugar con el número de socios asambleístas presentes, y sus resoluciones serán válidas.

Artículo 20.- TIPOS DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de socios podrán ser de tres clases: Ordinarias, Extraordinarias e Informativas:

1. **Las Asambleas Generales Ordinarias.-** Se realizaran por lo menos dos vez en el año y serán convocadas con ocho días de anticipación. En la primera asamblea anual que se realizará dentro de los tres primeros meses de cada año, se conocerán, aprobarán o rechazarán los estados financieros, el balance social y los informes de los Consejos y de Gerencia, el plan estratégico, plan operativo anual aprobado por el Consejo de Administración, y se elegirá los miembros de los consejos en función del término del período correspondiente;



2. **Las Asambleas Generales Extraordinarias.**- Se las realizará en cualquier época del año económico y la convocatoria se realizará por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación.
3. **Las Asambleas Informativas.**- Son aquellas que se convocan con el carácter de dar a conocer a los representantes aspectos de relevancia de la Institución que no requieren de la toma de resoluciones, en estas estará incluida la de aniversario Institucional.

Tanto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán contar con un orden del día establecido, donde se hará constar, el día, lugar, hora, puntos a tratar y la nota preventiva del Quórum.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y Reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Nombrar auditor Interno y externo de la terna que presentará, a su consideración, el Consejo de Vigilancia;
5. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica automáticamente la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea.
6. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
7. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno;
8. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
9. Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;
10. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
11. Aprobar el Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
12. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
13. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la

Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor Interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;

14. Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización;
15. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención;

Artículo 22.- DE LA ASISTENCIA A SESIONES.- Todos los socios representantes están en la obligación de asistir a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Informativas que sean legalmente convocadas, su inasistencia será sancionada de conformidad con el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno de la entidad.

No será motivo de sanción:

1. Por enfermedad debidamente comprobada;
2. Por calamidad doméstica comprobada; determinándose como calamidad doméstica en la cooperativa: a la enfermedad comprobada de hijos, esposa o conviviente en unión de hecho y/o padres, fallecimiento de un familiar, hasta un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por salida de viaje debidamente autorizado y presentación en la fiscalía o función jurisdiccional como actor, implicado o testigo de cargo;
3. Por ausencia temporal del domicilio de la Cooperativa, siempre que haya sido comunicada y autorizada en forma oportuna dicha ausencia; y
4. Ningún socio representante podrá ingresar a las sesiones de Asamblea General de los Consejos y Comisiones en estado etílico, quienes lo hicieren serán excluidos de la misma y sancionados con lo dispuesto en el presente reglamento interno.

Artículo 23.- TÉRMINO DE LA SESIÓN.- El Presidente o quién presida la sesión podrá declarar terminada la Asamblea General por las siguientes causas:

1. Por haberse cumplido el orden del día establecido;
2. Por visible cansancio de los asistentes;
3. Por actividades violentas que menoscaben el respeto y cordialidad entre los asambleístas; y
4. Por actos considerados de fuerza mayor.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS MOCIONES, RESOLUCIONES Y EL VOTO.

Artículo 24.- MOCIONES.- Se entiende por moción a una propuesta que lanza un socio a una Asamblea General en un determinado punto para que en la misma se resuelva dentro del marco legal establecido.

Artículo 25.- TRATAMIENTO.- Las mociones para que surtan el efecto legal en las

Asambleas Generales y en las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia seguirán el siguiente procedimiento:

1. **Lanzamiento de la moción.-** Cualquier representante podrá lanzar una moción que tenga que ver con el punto que se está tratando y que se encuentra dentro del orden del día;

2. **Calificación de la moción.-** El Presidente o quien dirija la Asamblea General o sesión de los Consejos, calificará la moción, determinando que la misma se encuentre dentro del marco legal; de no ser así, el Presidente o quien se encuentre dirigiendo, está en la facultad legal de dar paso a otra moción;

3. **Apoyo de la moción.-** Calificada la moción por el Presidente, cualquier socio representante puede apoyar la misma, el apoyo puede venir de un solo socio, para dar trámite a la misma;

4. **Discusión de la moción.-** En caso de existir, vacíos en la moción tramitada, el Señor Presidente podrá abrir un debate con los socios mocionantes. Se establece como tiempo de debate de las mociones 03 minutos por expositor;

5. **Votación.-** Concluido el debate el Presidente o Director de Asamblea o Consejos, procederá a cerrar la discusión y se realizará la votación de acuerdo al mecanismo establecido en la Asamblea General;

6. **Resolución.-**La resolución tendrá diferentes componentes los mismos que deberán tener la respectiva motivación;

7. **Notificación.-** Toda resolución luego de ser aprobada por el órgano administrativo respectivo en aplicación a sus funciones, deberá ser notificada para lo cual en caso de que dichas resoluciones sean para todos los asociados, se las hará conocer por los medios de comunicación local o regional donde tenga la cooperativa sus oficinas, o a través de carteleras en la matriz y sus oficinas.

Si la resolución es para los Representantes, directivos y funcionarios, se remitirá vía correo electrónico, a sus mail personales entregados en la secretaría para el efecto; o mediante documento entregado personalmente.

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES.- Se entiende por resolución en la cooperativa al acto administrativo que se da como conclusión de un proceso legal determinado en el punto del orden del día, al ser tratado en Asamblea General de representantes, Consejos de Administración o Vigilancia y Comisiones.

Artículo 27.- DEL VOTO.- El voto es indelegable, es único del socio para elegir representante a asamblea, miembros de consejos, etc., no se podrá delegar de ninguna forma, ni con poder notariado.

Artículo 28.- DEL TRATAMIENTO.- Para que tenga un efecto legal dentro de la cooperativa una resolución deberá seguirse el siguiente tratamiento:

1. Deberá constar en el Orden del día como punto principal;
2. Deberá seguirse el procedimiento del trámite de las mociones;



3. Podrá ser aprobada por simple mayoría de votos;
4. Entrará en vigencia desde su aprobación en Asamblea General de socios, o sesión de Consejos o desde la fecha que dicho organismo así lo resuelva,
5. No se necesita la Aprobación del acta para su ejecución;
6. Se podrá reconsiderar cuando esta sea ilegal, o cuando lo solicitare las 2/3 partes que constituyen el ente que lo aprobó.

Artículo 29.- DE LA RECONSIDERACIÓN.- La Asamblea General de Representantes o el pleno de los Consejos de Administración o Vigilancia, podrán reconsiderar una resolución cuando esta sea ilegal, por no convenir a los intereses de la cooperativa, o porque cumplió su efecto legal.

Artículo 30.- DEL MECANISMO DE LA RECONSIDERACIÓN.- Dicha reconsideración quien la solicite deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Podrán reconsiderar la resolución solamente los socios representantes que inicialmente la aprobaron en la asamblea que se trató y se la aprobó;
2. Deberá existir en el pedido la respectiva motivación y causas legales para su reconsideración;
3. El Presidente deberá calificar el pedido, y si dicha resolución salió del Consejo, el órgano administrativo procederá a calificar dicho pedido;
4. La solicitud debe cumplir con del debido proceso y estipulaciones legales del estatuto y el presente Reglamento Interno;
5. En caso de tramitarse el pedido de reconsideración, el Presidente convocará a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días subsiguientes al pedido de la reconsideración;
6. La resolución saldrá por simple mayoría de los socios presentes que estuvieron en la votación en la sesión donde salió dicha resolución; y,
7. En caso de negarse el pedido, el Presidente notificará a los solicitantes con las respectivas motivaciones del caso y archivará la petición.

Artículo 31.- DEL USO DE LA PALABRA.- Todos los representantes tienen derecho al uso de la palabra, en el orden que sea concedida por la presidencia o quien haga sus veces en la sesión, para lo cual se considerará el siguiente procedimiento:

1. Quién esté en uso de la palabra debe dirigirse a la presidencia y no debe aludir a otra persona; pero si de hecho lo hiciere, será llamado la atención o suspendido en el ejercicio de la palabra;
2. Si de hecho, o por provocación alguien fuera aludido por quién está en uso de la palabra, no tiene derecho a intervenir inmediatamente, sino cuando la presidencia lo considere oportuno;
3. Ningún representante en su intervención puede salirse del tema y en caso de hacerlo y no centrarse en el asunto, será suspendido en el uso de la palabra;

4. Al proponente de una moción se le concede el derecho de hacer uso de la palabra, en la primera vez hasta tres minutos y en la segunda ocasión si él lo desea para ubicar punto de orden.

5.- Los representantes podrán intervenir hasta por el tiempo máximo de tres minutos, por una sola ocasión sobre la moción que se discute y podrán hacerlo por segunda vez; siempre y cuando ningún representante quiera intervenir por primera ocasión; y,

6. La presidencia no debe tolerar interrupciones procedentes de personas o grupos contrarios, manifestados en gritos hostiles, en estos casos deberá llamar enérgicamente al orden y obligará a la persona que habla, que termine la exposición, caso contrario suspenderá la sesión.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Es el órgano administrativo que fijará las políticas internas de la Cooperativa, en función de los objetivos aprobará la planificación estratégica y el respectivo presupuesto, sus miembros durarán dos años y serán nombrados de acuerdo a lo dispuesto en Estatuto social y el Reglamento de Elecciones en la Cooperativa.

Cuando exista la renuncia o separación del cargo de un vocal principal de los Consejos de Administración o Vigilancia, asumirá la vocalía su vocal suplente, quién lo reemplazara por el tiempo que dure el periodo administrativo.

Sus vocales sesionarán en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea exclusivamente necesario.

Artículo 33.- ATRIBUCIONES.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la cooperativa, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley y los valores y principios del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la asamblea reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;



8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley;
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos;
19. Señalar el número y valor mínimos de certificados de aportación que deban tener los socios y autorizar su transferencia, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
20. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General.

El Consejo de Administración podrá delegar su función de aprobación de ingreso de socios.

Artículo 34.- DE LA SANCIÓN.- Cuando se comprobare irregularidades, incorrecciones o faltas graves en el desempeño de las funciones por parte de los Vocales del Consejo de Administración; el Consejo de Vigilancia, Gerencia y demás comisiones, podrán denunciar estos hechos a la Asamblea General de Representantes, misma que analizará la denuncia y las pruebas entregadas con sano criterio y de encontrar culpabilidad en estos, serán de inmediato separados de sus cargos, cumpliendo con el debido proceso sin tomar en cuenta las posibles acciones civiles o penales que la falta podría dar lugar.

Artículo 35.- DE LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, ADQUISICION, ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES Y ENDEUDAMIENTO.- El Consejo de Administración podrá autorizar gastos a Presidencia y Gerencia en, contratos e inversiones hasta 100.000 dólares en base al presupuesto anual de la Cooperativa, adquisiciones de bienes de hasta 60.000 dólares y el caso de endeudamiento en obligaciones financieras el Consejo de Administración tiene la facultad de aprobar hasta un monto de 500.000 dólares, en forma de crédito siempre que gerencia justifique el motivo del endeudamiento. En

caso de comprobar alguna anomalía en el proceso se reserva el derecho de denunciar dicho gasto o contrato a la Asamblea General para el respectivo trámite legal.

Artículo 36.- DE LA PLANIFICACIÓN.- El Consejo de Administración dentro de los ocho días posteriores de haber sido elegido, convocará a una reunión de trabajo a gerencia, Consejos de Vigilancia y Comisiones de la Cooperativa a fin de conocer y tratar el plan estratégico debidamente financiado, el mismo que será presentado a la Asamblea General de socios para su conocimiento. Posteriormente este trabajo lo realizarán en la misma metódica cada año del periodo administrativo, en el mes de noviembre.

Artículo 37.- DE LOS INFORMES.- Dentro del proceso administrativo el Consejo de Administración exigirá y conocerá en forma periódica mensualmente para su análisis y evaluación un informe de gerencia y comisiones de la cooperativa, sobre la planeación estratégica aprobado por este órgano Administrativo y las novedades de la misma para evaluar la actividad de la cooperativa.

Artículo 38.- DEL QUÓRUM.- El quórum en el Consejo de Administración lo realizará la mayoría de los vocales; es decir cuando al estar el consejo integrado por siete vocales el quórum los formarán cuatro vocales; Cuando faltare el Secretario (a), el Presidente designará de entre los Vocales, un secretario ad-hoc, pero en ningún caso podrá actuar como Secretario el Gerente de la Cooperativa.

Artículo 39.- TIPOS DE SESIONES.- Las sesiones del Consejo de Administración serán de dos clases:

- a) Ordinarias de acuerdo al Estatuto y el presente Reglamento;
- b) Extraordinarias cuando el Presidente las convoque a solicitud del Gerente, cuando se deba tratar algún punto que no pueda esperar a la sesión ordinaria; y, por pedido de la mayoría de los vocales del Consejo de Administración.

Artículo 40.- DE LA COMISIÓN GENERAL.- El Consejo de Administración podrá recibir en su seno en comisión general a socios, empleados de la cooperativa o personas particulares, que a su juicio deban ser escuchados, previa petición por escrito con 24 horas de anticipación por lo menos, señalándoles el tiempo máximo de diez minutos para que hagan su exposición, terminada esta se cerrará la comisión general y si es un punto para resolver, sus miembros lo harán con sana crítica.

Cumplido este proceso se notificará la resolución a través de secretaria en los ocho días subsiguientes.

Artículo 41.- DE LOS REQUISITOS.- Son requisitos para ser miembros del Consejo de Administración, a más de los expuestos en el estatuto social, los siguientes:

- a) Haber participado y aprobado los procesos de capacitación organizados por la Cooperativa.

b) Ser socio activo de la cooperativa por lo menos dos años antes de las elecciones sectoriales.

c) No encontrarse inmerso en ninguna causal de inhabilidad prevista en el estatuto social, Ley y Reglamento General de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero popular y solidario y resoluciones del Consejo de Administración.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 42.- CONSEJO DE VIGILANCIA.- Es el Organismo fiscalizador de los procesos administrativos establecidos en la planificación estratégica y de la administración económica de la Cooperativa.

Artículo 43.- ATRIBUCIONES.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
5. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
6. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la cooperativa;
7. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor Interno y externo;
8. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de gerencia;
9. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
10. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones.
11. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente, dependiendo del segmento al que la cooperativa se corresponda, y revisar la contabilidad de la cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables.
12. Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;



13. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General.
14. Instruir el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;
15. Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Cooperativa; y, formular las observaciones pertinentes encada caso;

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

Artículo 44.- DEL VOTO DIRIMENTE.- El Consejo de Vigilancia adoptará decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 45.- DE LOS REQUISITOS.- Son requisitos para ser Miembros del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

- a) Haber participado y aprobado los procesos de capacitación organizados por la Cooperativa;
- b) Ser socio activo de la cooperativa por lo menos dos años antes de las elecciones sectoriales;
- c) No encontrarse inmerso en ninguna causal de inhabilidad prevista en el estatuto social, Ley y Reglamento General de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero popular y solidario.

CAPITULO QUINTO DE LOS CONSEJOS AMPLIADOS

Artículo 46.- A consideración y convocatoria del presidente de la Cooperativa podrán realizarse reuniones de Consejos Ampliados de Administración y Vigilancia, los mismos que tendrán las siguientes funciones:

- a) Conocer y evaluar conjuntamente la evolución administrativa y financiera de la Cooperativa y sus planes operativos.
- b) Coordinar acciones conjuntas que puedan realizar los Consejos.
- c) Conocer sobre informes particulares que puedan solicitarse a las diferentes instancias administrativas.
- d) Conocer y evaluar sobre los alcances e implicaciones de nuevas leyes, de decretos o resoluciones que se hayan emitido en relación con el sistema financiero popular y solidario.

CAPITULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 47.- EL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa, es el representante administrativo en todos los actos oficiales, será nombrado dentro de los miembros del Consejo de Administración en la primera sesión auto convocada para el efecto.

Tendrá como funciones adicionales además de las establecidas el Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, y el estatuto social de la Cooperativa, las siguientes:

1. Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las Asambleas, convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones tanto de Asamblea General de socios, como las del Consejo de Administración;
2. Organizar, dirigir, precisar el asunto a discutirse, cerrar la discusión, ordenar la votación y disponer que secretaría proclame el resultado;
3. Cuando el Presidente desee intervenir en las discusiones de Asamblea General o Consejo de Administración, deberá encargar la dirección de la sesión al vicepresidente de la Cooperativa;
4. Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias como extraordinarias, reuniones de trabajo con los Consejos de Administración, Vigilancia, Comisiones Especiales, Gerencia y empleados para la elaboración de la planificación estratégica de la cooperativa y evaluación de la misma;
5. Firmar conjuntamente con el Gerente, los documentos, contratos, letras de cambio, etc.;
6. Presidir los actos oficiales de la Cooperativa
7. Abrir con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar y cancelar cheques;
8. Firmar los informes económicos mensuales y los balances semestrales de la institución;
9. Firmar las actas de sesiones, la correspondencia de la cooperativa y más documentos relacionados con la misma;
10. Legalizar las notificaciones dadas resueltas en la Asamblea General de Socios y Consejo de Administración, para remitirlas a los socios.
11. Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
12. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General de Socios y del consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social;
13. Si tuviere que ausentarse por razones propias de su función o personales por más de cinco días consecutivos encargará la presidencia al vicepresidente por escrito;
14. Ejercer las demás funciones que le corresponde de acuerdo con las normas legales en la materia; y,

Artículo 48.- DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, será nombrado por el Consejo de Administración, de entre sus miembros; y en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará con las mismas atribuciones y deberes, debiendo reunir los mismos requisitos que establece la Ley Orgánica de



Economía Popular y Solidaria su Reglamento así como lo dispone el Art. 33 del Estatuto Social de la Cooperativa.

CAPITULO SEPTIMO DEL GERENTE

Artículo 49.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo sea o no socio de la Cooperativa, pudiendo terminar su contrato cuando este así lo acuerde, o cuando el Consejo de Administración decida prescindir de sus servicios, pero con causa debidamente justificada; es el representante legal y el administrador general de la cooperativa a más de las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y Estatuto Social, el Gerente estará sujeto a las disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la norma legal, deberá tener la calificación de A en el buró de crédito.

Artículo 50.- DE LA ASISTENCIA A SESIONES.- El Gerente asistirá obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia cuando lo requieran y Asamblea General de Socios representantes con voz informativa, previa citación legal en todos los casos conjuntamente con el Asesor Jurídico.

Artículo 51.- DE LA AUTORIZACION DEL GASTO.- Se autoriza al Gerente realizar gastos hasta por tres salarios básicos unificados, mensualmente siempre y cuando se encuentre dentro del presupuesto;

Artículo 52.- DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.- Cuando la cooperativa tenga que intervenir en asuntos judiciales en calidad de actora o demandada en defensa de sus intereses, el Gerente someterá el caso a conocimiento del Consejo de Administración o Asamblea General según su gravedad y solicitará la autorización y las instrucciones pertinentes, las que serán obligatorias para actuar con el abogado o sindico de la entidad.

Artículo 53.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto social;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, Reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;

4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado los contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno; cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
16. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;
17. Administrar el talento humano, los recursos físicos, económicos y financieros de la Cooperativa;
18. Contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa, debidamente presupuestadas hasta por un monto equivalente al 5% del presupuesto anual para gastos de administración, los gastos que superen esta cantidad requieren la autorización del Consejo de Administración;
19. Mantener al día las obligaciones tributarias de la Cooperativa;
20. Revisar los reportes de cartera y tomar los correctivos necesarios para mantener la cartera en estándares menores;
21. Planificar y organizar la recuperación de cartera.

Artículo 54.- REQUISITOS.- Para ser designado Gerente de la Cooperativa, a más de los requisitos establecidos por ley, su reglamento y el estatuto social, también deberán cumplir con los siguientes:

- a) Rendir caución previa al registro de su nombramiento, cuando así lo determine el segmento en el que se ubique.



- b) Ser una persona con probidad y capacidad reconocida por los socios de la institución.
- c) Haber aprobado cursos de nivel Gerencial;
- d) Tener conocimientos y aplicación de Cooperativismo y Economía Solidaria;
- e) Excelentes relaciones humanas y eficiencia en manejo de personal;
- f) Experiencia en labores de control administrativo financieras por un tiempo no menor a dos años; y
- g) Residir en el domicilio de la Cooperativa de preferencia.

Artículo 55.- SUBROGACION DEL GERENTE.- La Cooperativa deberá contar con al menos un funcionario calificado como Gerente Subrogante ante el organismos de control, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes que el principal. La subrogación del gerente podrá ser temporal o definitiva:

a.- Temporal.- Cuando el Gerente principal haga uso de sus vacaciones o solicite licencias por más de cinco días.

b.- Definitiva.- Por incapacidad permanente, debidamente comprobada por renuncia o fallecimiento.

Artículo 56.- DE LA TITULARIZACIÓN DEL GERENTE SUBROGANTE.- Cuando el Gerente no pueda ejercer sus funciones de representación, comunicará por escrito al Presidente del Consejo de Administración y al funcionario calificado para que lo subrogue mientras dura su ausencia.

En caso de imposibilidad que el mismo gerente comunique la subrogación lo hará directamente el Consejo de Administración, quien se mantendrá en funciones mientras sea designado el nuevo gerente.

Cuando el Consejo de Administración decida nombrar a un empleado como Gerente Titular, dicho empleado deberá presentar su renuncia y recibir su liquidación, para posteriormente proceder con la celebración del contrato de trabajo bajo las disposiciones del Código Civil.

CAPITULO OCTAVO COMISIONES ESPECIALES

Artículo 57.- COMISIONES.- Dentro de la Cooperativa se establecen las siguientes comisiones especiales:

1. Comisión de Educación y Cultura;
2. Comisión de Asuntos Sociales y Deporte;
3. Comisión de licitación y adquisiciones;
4. Comisión de crédito;
5. Otras comisiones

Artículo 58.- DEL SISTEMA ORGANIZATIVO.- Cada comisión tendrá un Presidente y un secretario y se integrará con tres socios representantes designados para el efecto por el Consejo de Administración, el presidente de dichas comisiones será obligatoriamente un vocal de este consejo, a excepción de la comisión de crédito que tendrá una conformación especial.

Artículo 59.- DEL TIPO DE COMISIONES.- Las comisiones permanentes y ocasionales sesionarán de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Artículo 60.- DEL ORDEN DEL DÍA.- Para cada sesión de las Comisiones, su Presidente o quien esté en sus funciones, formulará la agenda a tratarse, la misma que deberá ser comunicada a los integrantes de la comisión, dentro de la convocatoria a reunión.

Artículo 61.- DEL DERECHO A VOZ Y VOTO.- Todos los integrantes de las diferentes comisiones tienen derecho a voz y voto. El Presidente y el Secretario suscribirán las actas y los informes, en forma obligatoria.

Artículo 62.- DEL SISTEMA DE APROBACION.- Los informes de las comisiones se aprobarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes y se enviarán a conocimiento y resolución del Consejo de Administración o Vigilancia cuando fuere necesario o las circunstancias así lo exigieren.

Artículo 63.- DEL QUÓRUM.- El quórum para instalar la sesión será de dos de sus tres miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 64.- DE LOS INFORMES.- Las Comisiones están obligadas a presentar al Consejo de Administración o Vigilancia, por escrito los informes correspondientes a cada uno de los asuntos encomendados, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO NOVENO COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 65.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- La comisión de educación y cultura, estará constituida por tres miembros principales y tres suplentes, nombrados por el Consejo de Administración, durarán dos años y tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de trabajo y presupuesto referencial para las actividades de capacitación y someterlo a consideración del Consejo de Administración, para que sea incluida en la planeación estratégica de la cooperativa;
2. Organizar los eventos de capacitación de acuerdo con la planificación y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración tanto para los socios, representantes, directivos y empleados de la Cooperativa;



3. Realizar actividades de promoción de la Cooperativa como son: mesas redondas, paneles, foros, charlas educativas, talleres, etc.;
4. Realizar encuestas destinadas a mejorar los servicios específicos y generales de la cooperativa;
5. Estudiar y analizar las reformas posibles al Estatuto y Reglamento de la cooperativa;
6. Disponer la elaboración de certificados o diplomas para ser entregados a socios y personal administrativo, que participen en los cursos, seminarios o conferencias, así como a las personas que presten su colaboración para el desarrollo de los mismos; y
7. Las demás disposiciones dispuestas por el Consejo de Administración.

Artículo 66.- REQUISITOS.- Son requisitos para ser miembros de la Comisión de Educación los siguientes:

- a) Haber participado y aprobado los procesos de capacitación organizados por la Cooperativa;
- b) Ser socio activo de la cooperativa por lo menos dos años antes de las elecciones sectoriales;
- c) No encontrarse inmerso en ninguna causal de inhabilidad prevista en el estatuto social, Ley y reglamento General de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero popular y solidario.

CAPITULO DECIMO COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

Artículo 67.- COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES.- Estará constituida por tres miembros principales y tres suplentes, nombrados por el Consejo de Administración, durarán dos años en sus funciones y tendrán las siguientes funciones:

1. Proponer el bienestar social de los socios con el fin de alcanzar la solidaridad de ellos;
2. Realizar estudios socioeconómicos del medio;
3. Organizar actividades sociales y deportivas;
4. Fomentar el afianzamiento de las buenas relaciones de los socios con la cooperativa;
5. Realizar actividades de recreación para dirigentes, empleados y socios de la cooperativa;
6. Organizar los programas especiales por aniversario de fundación, navidad cambio de directiva y otros, en coordinación con el señor gerente
7. Sugerir la creación de incentivos para socios, empleados y directivos;
8. Velar por el fiel cumplimiento de los beneficios existentes en la Cooperativa;
9. Colaborar con la preparación de asambleas y actos sociales de la cooperativa;
10. Informar semestralmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General de Delegados sobre sus actividades realizadas;
11. Sugerir la creación de servicios específicos y generales para los asociados;



Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Artículo 68.- REQUISITOS.- Son requisitos para ser miembros de la comisión de Asuntos sociales los siguientes:

- a) Haber participado y aprobado los procesos de capacitación organizados por la Cooperativa;
- b) Ser socio activo de la cooperativa por lo menos dos años antes de las elecciones sectoriales; y
- c) No encontrarse inmerso en ninguna causal de inhabilidad prevista en el Estatuto Social, Ley y reglamento General de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero popular y solidario.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA COMISION DE LICITACION Y ADQUISICIONES

Art. 69.- COMISION DE LICITACION Y ADQUISICIONES.- La Comisión de Licitación y Adquisiciones estará compuesta por tres miembros, esta comisión será la encargada de realizar el proceso de licitación y adjudicación, en el proceso de compra, construcción, venta de bienes inmuebles, muebles, equipos, maquinaria y toda clase de productos e insumos para la cooperativa, de acuerdo con el reglamento dictado por el órgano administrativo para el efecto.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA COMISION DE CREDITO

Artículo 70.- COMISION DE CREDITO.- La Comisión de crédito es la encargada de revisar, analizar, aprobar o negar los créditos a través de una reglamentación interna elaborada por el Consejo de Administración para el efecto, estará conformado por tres miembros; el Gerente quien lo preside, dos empleados, o vocales nombrados por el Consejo de Administración, Son atribuciones del Comité de Crédito:

- a) Realizar una sesión ordinaria por lo menos una vez por semana y las extraordinarias que fueren necesarias;
- b) Sujetarse al Reglamento de Crédito vigente;
- c) Sugerir reformas al reglamento y a la política crediticia de la Cooperativa;
- d) Realizar todas las demás funciones y atribuciones que los órganos superiores determinen;

En caso de detectar negligencia en las funciones de la Comisión de Crédito, el gerente deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración.



CAPITULO DECIMO TERCERO OTRAS COMISIONES.

Artículo 71.- OTRAS COMISIONES.- El Consejo de Administración de crearlo conveniente, procederá a crear las comisiones ocasionales, que considere pertinente, a través de una resolución administrativa, para el cumplimiento del objetivo específico, las que tendrán vigencia según disponga el ente nominador.

CAPITULO DECIMO CUARTO DEL SECRETARIO.

Artículo 72.- SECRETARIO/A.- De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social, el/a secretario/a, será nombrado/a por el Consejo de Administración fuera de su seno, podrá ser socio o persona particular de la cooperativa y su remuneración será de acuerdo con el contrato de trabajo. El/a secretario/a del Consejo de Administración, lo será también de la Asamblea General de socios, con voz informativa en los dos Órganos de la entidad.

A más de las establecidas en la norma legal interna tendrá como funciones las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión que corresponda;
3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones, de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Notificar las resoluciones;
7. Redactar y entregar las convocatorias para reuniones a los directivos o socios según sea el caso.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
2. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales;
3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno.



TITULO CUARTO DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 73.- DE LA CONTRATACIÓN.- Todos los empleados de la cooperativa, serán contratados por el Gerente, siempre que existieran vacantes y partidas presupuestarias para el efecto, su nominación y funciones será establecido en el orgánico funcional de la cooperativa.

Artículo 74.- DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- Todo empleado desempeñará sus funciones, previo la suscripción obligatoria del contrato de trabajo, donde se establecerán claramente las funciones a realizar, horario de trabajo, deberán discreción y fidelidad a sus patronos en asuntos inherentes a la cooperativa, siempre y cuando estos asuntos no estén en contra de la ética, la moral, y la honestidad, en tales circunstancias tendrán la obligación de comunicar al señor presidente o gerente de la cooperativa de acuerdo con el caso.

Serán caucionados en caso de recibir valores con una póliza de fidelidad, estarán protegidos por el Código del Trabajo y la Ley de Seguridad Social.

Artículo 75.- DEL TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL.- La Cooperativa a través de su representante legal, podrá terminar sus relaciones laborales con los empleados por las causas señaladas en el Código de Trabajo, en el reglamento interno de trabajo y manual de funciones de la Cooperativa, y en los siguientes casos:

1. Por indisciplina y desobediencia grave a los reglamentos internos y disposiciones de gerencia;
2. Por falta de probidad y conducta inmoral del trabajador;
3. Por injurias graves realizadas a los directivos, al gerente, a los empleados, socios y usuarios de la organización;
4. Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto a la ocupación o labor para la cual se comprometió;
5. Por abuso de confianza; y
6. Por denuncias de los socios o clientes siempre que las mismas sean comprobadas.

CAPITULO PRIMERO DEL AUDITOR INTERNO Y EXTERNO

Artículo 76.- DE LA CONTRATACIÓN.- El Auditor Interno y Externo podrán ser una persona natural o jurídica, para lo cual el Consejo de Vigilancia presentará una terna a la Asamblea General para su designación, los mismos que deberán ser calificados por Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 77.- SOLICITUD PARA LA CALIFICACIÓN.- Para obtener la calificación como auditor interno o externo, los interesados deberán presentar la solicitud de



calificación, acompañada del formulario de datos proporcionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su página web. El formulario, será suscrito por el solicitante para el caso de persona natural; o por representante legal, para el caso de una persona jurídica.

Artículo 78.- DE LOS REQUISITOS.- Al formulario referido se adjuntará los documentos que acrediten del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo regulado en Art. 6 del Reglamento Especial para la Calificación de Auditores Internos y Externos de las Organizaciones Bajo el Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

1.- Requisitos generales para auditores internos y externos, personas naturales:

- a) Hoja de vida profesional debidamente respaldada y certificada (Títulos académicos registrados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación- SENESCYT);
- b) Certificados que acrediten experiencia de al menos tres años en la realización o dirección de funciones o trabajos de Auditoría Interna o Externa;
- c) Copia del Registro único de Contribuyentes y de la declaración del pago del impuesto a la renta de último periodo fiscal;
- d) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones determinadas por la LOEPS;
- d) Documento que acredite la aprobación del curso de capacitación como auditor reconocido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- e) Certificado de responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado;
- f) Certificado de no constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido emitido por el Instituto Nacional de Contratación Pública; y,
- g) Cualquier otro documento o información que la Cooperativa o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria considere necesario.

2.- Requisito específico para auditores externos, persona natural.- Hoja de vida y detalle del equipo de apoyo para realizar los trabajos de auditoría externa, de ser aplicable, debidamente respaldada y certificada (Títulos académicos registrados por la SENESCYT)

3.- Requisito específico para auditores externos, del Sector Financiero Popular y Solidario, personas naturales: Los auditores externos del sector Financiero popular y Solidario, a más de los requisitos específicos para auditores externos, presentarán en el respectivo formulario, su declaración patrimonial actualizada con su firma de responsabilidad y declaración del impuesto a la renta correspondiente al último periodo fiscal previo a la solicitud de calificación.

4.- Requisitos generales para auditores internos y externos, personas jurídicas:

- a) Hoja de vida profesional debidamente respaldada y certificada (Títulos académicos registrados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación- SENESCYT) del auditor principal.
- b) Certificados que acrediten experiencia de al menos tres años en la realización o dirección de funciones o trabajos de Auditoría Interna o Externa;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes y de la declaración del pago del impuesto a la renta de último periodo fiscal;
- d) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones determinadas por la LOEPS;
- d) Documento que acredite la aprobación del curso de capacitación como auditor reconocido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, del auditor principal y los miembros del equipo de apoyo;
- e) Certificado de responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado;
- f) Certificado de no constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido emitido por el Instituto Nacional de Contratación Pública; y,
- g) Cualquier otro documento o información que la Cooperativa o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria considere necesario.

5.- Requisito específicos para auditores externos, persona jurídica:

- a) Hoja de vida detallada del equipo de apoyo para realizar los trabajos de auditoría externa, de ser aplicable, debidamente respaldadas y certificadas (Títulos académicos registrados por la SENESCYT); y ,
- b) Documento oficial que acredite su existencia jurídica, de donde se pueda verificar el objeto social, detalle de los servicios que oferta y copia de la declaración del impuesto a la renta del período fiscal anterior.

6.- Requisitos específicos para auditores externos del sector financiero popular y solidario, persona jurídica: Los auditores externos del sector Financiero Popular y Solidario, a más de los requisitos específicos para autores externos, deberán presentar los estados financieros y las declaración del impuesto a la renta correspondientes al último período fiscal previo a la solicitud de calificación, suscritos por el representante legal y el contador, y la declaración patrimonial de sus auditores principales.

**TITULO QUINTO
DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS SOCIALES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN**

Artículo 79.- DE LOS BENEFICIOS PARA EL SOCIO.- El seguro de desgravamen es un servicio para los socios, el mismo que es pagado por el socio



cuando adquiere un crédito se incluye en la tabla de amortización, para cubrir las obligaciones que se encuentran pendientes de pago a la fecha de su fallecimiento.

Los beneficios de este seguro serán negociados con la empresa de seguros, gerencia solicitara por lo menos tres propuestas y presentara al Consejo de Administración para su aprobación.

Artículo 80.- DE LOS REQUISITOS MINIMOS.- Para solicitar el seguro de desgravamen los deudos deben presentar los siguientes requisitos:

1.- MUERTE POR CUALQUIER CAUSA:

- a. Solicitud dirigida a Gerencia.
- b. Copia a color de la cédula de identidad o partida de nacimiento del socio (a) fallecido.
- c. Original o copia certificada de la partida de defunción.
- d. Libreta actualizada del socio (a).
- e.- Copia de pagaré del crédito.

2.- MUERTE ACCIDENTAL:

- a. Solicitud dirigida a Gerencia.
- b. Copia a color de la cédula de identidad o partida de nacimiento del socio (a) fallecido.
- c. Original o copia certificada de la partida de defunción.
- d. Informe del levantamiento del cadáver.
- e. Parte policial.
- f. Libreta actualizada del socio (a).
- g. Copia de pagaré del crédito.

3.- INCAPACIDA TOTAL Y PERMANENTE:

- a. Solicitud dirigida a Gerencia.
- b. Copia a color de la cédula de identidad o partida de nacimiento de la persona incapacitada.
- c. Certificado médico conferido por el IESS si es trabajador con relación de dependencia.
- d. copia a color del carnet otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades "CONADIS".
- e. Libreta actualizada del socio (a).
- f. Copia de pagaré del crédito.

Artículo 81.- CASOS QUE NO CUBRE EL SEGURO DE DESGRAVAMEN.- El seguro de desgravamen no cubrirá lo siguiente:

1. El suicidio.
2. Enfermedades o accidentes originados con anterioridad al contrato de seguro.
3. Guerra declarada o no, conmoción civil, revuelta popular, motín, servicio en las fuerzas armadas (ejército, aviación, naval, policía etc.).



4. Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también miembros de la tripulación de cualquier aeronave.
5. Heridas auto infringidas intencionalmente, cualquier intento de suicidio estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
6. Enfermedades mentales de cualquier naturaleza.
7. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
8. Infecciones bacterianas (excepto infecciones que se deriven de coberturas o heridas accidentales).

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS A LOS SOCIOS

Artículo 82.- La Cooperativa contará con los siguientes servicios y beneficios a los socios:

- a) Ahorro y Crédito.
- b) Seguro de Desgravamen
- c) Pago de Giros y Envíos.
- d) Cobro de Planillas de Servicios Básicos.
- e) Pago del Bono de Desarrollo Humano,
- f) Cobro del SOAT.
- g) Cobro de la Matrícula de vehículos,
- h) Cobro de Impuestos del Servicio de Rentas Internas (SRI).
- i) Cajero Automático.
- j) Pago de Planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- k) Otros, el Consejo de Administración implementará otros servicios, que sean convenientes sobre la base de estudios previos y cuando la Ley los faculte.

TITULO SEXTO REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 83.- SANCIONES.- Se establecen como sanciones a las medidas Administrativas que impone el Consejo de Administración a un socio representante por los actos, omisiones o infracciones que realice fuera del marco legal.

Artículo 84.- DERECHO A LA DEFENSA.- Se establece como principio de la cooperativa el derecho a la defensa, que tiene todo socio y que se cumplan los procedimientos establecidos en el presente reglamento interno, el debido proceso inculcado en la Norma Suprema, cuando este sea sujeto de sanción o inculpaciones de cualquier índole, pero en ningún caso se aplicará dos sanciones sobre la misma falta en un solo acto administrativo.



Artículo 85.- TIPOS DE SANCIONES.- Las sanciones que contempla la cooperativa para los socios o representantes que infrinjan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, son las siguientes:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Destitución del cargo; y,
4. Exclusión.

Artículo 86.- AMONESTACION VERBAL.- La sanción de amonestación verbal se dará a un socio o representante cuando este incumpla disposiciones verbales establecidas por el señor Presidente dentro de las sesiones de Asamblea General o en las oficinas de la Cooperativa.

Artículo 87.- AMONESTACIÓN ESCRITA.- Se establece este tipo de sanciones a los socios o representantes que habiendo sido amonestados a una disposición verbal, el socio es reiterativo en su comportamiento, como también por infracciones previstas en este Reglamento, o por Resolución del Consejo de Administración, que considere que el socio amerita una amonestación escrita

Artículo 88.- DESTITUCIÓN DEL CARGO.- Los representantes a la asamblea general que, sin justificación, no asistieren a dos sesiones consecutivas durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período.

Los vocales de los consejos que, sin justificación, no asistieren a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período.

CAPITULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS SANCIONES

Artículo 89.- PROCEDIMIENTO.- A excepción del proceso de exclusión, el Consejo de administración deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Que exista la denuncia o informe correspondiente por escrito por parte del Gerente de la cooperativa, secretario, miembro de los consejos, empleado o socio;
2. El presidente procederá a citar al afectado conjuntamente con el denunciante para que proceda a ejercer su derecho a la defensa;
3. En sesión de Consejo de Administración convocada para el efecto, se conocerá del caso y en función de la norma legal interna con sano criterio, luego de escuchar a las partes, procederá a resolver el caso aplicando la norma legal interna;
4. Terminada la audiencia, el Secretario, notificará de la resolución dada por el Consejo de Administración al socio imputado o empleado imputado;



5. El socio tiene el plazo de ocho días para apelar la resolución a la Asamblea general.

TITULO SEPTIMO DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 90.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la cooperativa estará integrado por el Capital Social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y otras reservas estatutarias y constituye el medio económico y financiero a través del cual la cooperativa puede cumplir con su objeto social.

Artículo 91.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente valuados por el Consejo de Administración.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social del ejercicio económico anual anterior.

Artículo 92.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL.- El Fondo Irrepartible de Reserva Legal se constituyen para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la cooperativa de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.

También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa.

Artículo 93.- OTRAS RESERVAS.- La cooperativa podrá, a más de la reserva legal, crear las reservas que, por la naturaleza de la entidad, considere necesarias.

Artículo 94.- UTILIDADES.- Se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales.

Artículo 95.- EXCEDENTES.- Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 96.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y EXCEDENTES.- Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:



- a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- b) Hasta el uno por ciento (1%) anual, como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y,
- c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.

Artículo 97.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.- Las cooperativas podrán emitir obligaciones de libre negociación, de acuerdo con las regulaciones del mercado de valores y las que dicte el regulador previsto en la Ley, en cuanto a redención, intereses y una participación porcentual en las utilidades o excedentes, obligaciones que no conceden a sus poseedores, la calidad de socios, derecho de voto, ni participación en la toma de decisiones en la cooperativa.

TITULO OCTAVO DEL PROCESO DE ELECCIONES.

Artículo 98.- ELECCION.- Dentro de la Cooperativa la nominación de representantes a Asamblea General, elección de los vocales principales y suplentes al Consejo de Administración y Vigilancia, se realizará, aplicando lo dispuesto en el reglamento de elecciones aprobado para el efecto.

TITULO NOVENO DE LOS VIATICOS SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACIÓN.

Artículo 99.- VIATICOS, SUBSISTENCIA Y MOVILIZACION.- Conforme al reglamento de la LOEPS Art. 29 Numeral 12, la Asamblea General de Representante, aprobara el Reglamento que regule, dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos que en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa.

TITULO DECIMO DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 100.- DEL FONDO DE CAJA CHICA.- El Fondo de Caja Chica, es una cuenta con dinero disponible que se tiene con la finalidad de pagar o cubrir gastos menores y estará bajo la responsabilidad de quien delegue Gerencia.

Artículo 101.- GASTOS QUE CUBRE ESTE FONDO.- Los egresos o gastos que se cubrirán con este fondo serán por valores menores para necesidades urgentes y únicamente por los conceptos que se señalan.

- Fotocopias;
- Útiles de oficina al por menor;
- Transacciones bancarias;
- Movilización Interna de directivos y empleados; y

- Transporte hasta por el 10% del Fondo;

Artículo 102.- PORCENTAJE DE GASTO.- Ningún egreso o gasto que sobrepase del 10% del Monto del Fondo, podrá ser cubierto por el mismo, sino previa autorización, plenamente justificada.

Artículo 103.- PROHIBICIÓN.- Es terminantemente prohibido que el responsable del Fondo, cambie cheques o efectúe préstamos o anticipos con el mismo, de hacerlo será sancionado económicamente y estará sujeto a lo señalado en el Código de Trabajo, Reglamento Interno y demás instrucciones por escrito.

Artículo 104.- DE LA REPOSICION DEL FONDO.- La utilización y reposición del Fondo de Caja Chica tendrá el siguiente procedimiento:

1. La reposición del Fondo deberá efectuarse mediante la presentación del resumen de Caja Chica, al que obligatoriamente, se adjuntarán todos los soportes necesarios que justifiquen, los egresos o gastos a reponerse.
2. El cheque de reposición será dirigido a nombre del responsable del Fondo de Caja Chica quien, en cualquier momento deberá a requerimiento de auditoría interna o externa, contabilidad, gerencia o miembros del Consejo de Vigilancia, presentar los valores o documentos a su cargo, para las verificaciones respectivas.
3. Todo egreso o gasto de caja chica, estará respaldado o soportado por un comprobante, nota de venta, etc., firmado por quien ha recibido el dinero y contendrá, concepto, número de cédula de ciudadanía, RUC y la correspondiente identificación actualizada.
4. El responsable del manejo de fondo de caja chica, deberá con oportunidad y previo análisis solicitar que el monto del fondo sea incrementado de acuerdo con la realidad de su manejo y utilización.
5. La autorización para reposición la dará el Gerente o quien haga sus veces, luego de verificar la revisión efectuada por contabilidad sobre los soportes, comprobantes y resumen de Caja Chica.
6. Si existieren egresos o gastos por conceptos no especificados y, de no justificarse plenamente su autorización previa los mismos serán cargados al responsable del manejo de Fondo de Caja Chica.
7. El Gerente, de ser necesario, emitirá otras instrucciones por escrito, complementarias, para conseguir la eficiencia y efectividad en el manejo, custodia y utilización de este fondo, y las hará conocer inmediatamente al Consejo de Administración para su aprobación.
8. Para efectos de control, se realizarán arquezos sorpresivos, por lo menos una vez cada mes, y quien lo efectúe, así como el Consejo de Vigilancia, emitirá un informe por escrito, con los resultados de la gestión.
9. El monto de la caja chica será hasta por el valor de un salario Básico Unificado.

Artículo 105.- DEL FONDO DE CAJA CHICA PARA LAS AGENCIAS.- El Fondo de Caja Chica para las Agencias, es una cuenta de circulante disponible para efectos contable, financieros y de Control Interno o Externo, que estará bajo la



responsabilidad del funcionario (a) designado por el Gerente, para el manejo responsable y eficiente de este fondo.

Artículo 106.- DE LOS RESPONSABLES DEL FONDO DE CAJA CHICA.- En las diferentes agencias aplicarán el procedimiento establecido en el presente reglamento interno, el fondo destinado a las Agencias es de un valor equivalente a un SBU.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LOS BIENES

Artículo 107.- LOS BIENES.- Pertenecen a la Cooperativa todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, así como los que se adquieran en el futuro, las donaciones, herencias, legados, etc. que se hicieren a cualquier título y que se deberán recibir con beneficio de inventario.

Artículo 108.- DEL CUSTODIO.- El Gerente y Contador son los responsables de la custodia y verificación del buen uso y mantenimiento, de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, en consecuencia son los guardianes de precautelar su patrimonio.

Queda terminantemente prohibido a los socios o a cualquier otra persona sacar los bienes y enseres fuera de la Institución, para asuntos ajenos a la misma.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA PRUDENCIA, BUEN GOBIERNO Y BALANCE SOCIAL

Artículo 109.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE RIESGOS.- La Cooperativa deberá realizar la administración integral de riesgos de acuerdo al segmento al que pertenezca y de conformidad con lo dispuesto por el Órgano Regulador.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Cooperativa podrá implementar políticas internas más exigentes que las dispuestas por el Órgano Regulador tendiente a una mejor administración de los riesgos, dichas políticas serán aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 110.- DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.- La Cooperativa implementará los mecanismos necesarios para una efectiva gestión de prevención de lavado de activos en la Institución, conforme a las disposiciones constantes en la legislación vigente.



Los informes anuales de Auditoría Interna y Externa, deberá incluir opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

La Cooperativa remitirá a las entidades legalmente autorizadas para prevención del lavado de activos, la información y frecuencia que ellas determinen.

Artículo 111.- DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.- La Cooperativa implementará los principios de Buen Gobierno, como parte de su gestión institucional, la que como mínimo cumplirá con los parámetros establecidos por el organismo de control.

Deberá contar con un Código del Buen Gobierno Corporativo, un Código de ética y establecerá los mecanismos y procedimientos para el efectivo cumplimiento de sus disposiciones y las sanciones que se aplicarán por la inobservancia de las mismas.

Artículo 112.- BLANCE SOCIAL.- El Consejo de Administración incorporará en sus informes de gestión el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y su objetivo social, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

TITULO DECIMO TERCERO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 113.- INCENTIVOS.- La Cooperativa podrá crear incentivos para directivos, trabajadores, representantes, socios y personas que hayan efectuado actividad relevante a favor de la cooperativa, como:

- a) Placa de reconocimiento.
- b) Becas estudiantiles de profesionalización y especialización.
- c) Incentivos económicos.

TITULO DECIMO CUARTO DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: DE LOS CONFLICTOS ENTRE LOS SOCIOS, GERENCIA Y VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Cuando se presenten conflictos ente los Socios con los Vocales de los Consejos o con la Gerencia se procederá de la siguiente manera;

1. Los conflictos de los Socios con la Gerencia será conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.
2. Los conflictos de los Socios y los Vocales del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.

3. Los conflictos de los socios y los Vocales del Consejo de Administración serán resueltos por el Consejo de Vigilancia.
4. Los conflictos de las Gerencia con los Vocales del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por el consejo de Administración.
5. Los conflictos de los Vocales del Consejo de Administración con los del Consejo de Vigilancia serán conocidos resueltos por la Asamblea General.

Las resoluciones adoptadas por los Consejos podrán ser apelados ante la Asamblea General.

SEGUNDA: PARTICIPACIÓN EN PROCESOS PÚBLICOS ELECTORALES.- Los Representantes, Vocales Principales del Consejo de Administración o de Vigilancia, el Gerente y empleados que decidieren participar en procesos públicos de elección popular, deberán previo a su participación, solicitar licencia durante el tiempo que requiera para dicho proceso.

TERCERA: DE LAS RELACIONES DE PARENTESCO ENTRE DIRECTIVOS Y GERENCIA.- No podrán ser Vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comisiones y Gerencia; los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En caso de llegar a darse la existencia de los parentescos, perderá su designación la persona que con el último nombramiento incurrió en la prohibición, en caso de que hubiesen sido designados simultáneamente, perderá la designación aquel pariente que integre el Consejo de Vigilancia, cuando el otro pariente integre el Consejo de Administración o quien ejerza la Gerencia cuando otro pariente integre alguno de los Consejos; Si los dos parientes fueron designados en la misma Asamblea General e integran el mismo Consejo, los dos perderán su designación.

CUARTA: DEL PARENTESCO ENTRE LA GERENCIA Y LOS EMPLEADOS.- La Gerencia determinará las funciones que por su sensibilidad no podrá ser desempeñado simultáneamente entre sí, por cónyuges o convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en especial cuando se traten de actividades relacionadas con el manejo y control de dineros, como es el caso de registro contable y de sistema informático.

En caso de que empleados habiendo ingresado a trabajar sin relación del parentesco antes señalado o que no se hallen en los puestos sensibles, posteriormente son nombrados a dichos cargos, la Gerencia deberá establecer lo que sea procedente para evitar las funciones o el parentesco sensible, aplicando medidas como reubicación de funciones e incluso la separación del personal.



TITULO DECIMO QUINTO DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- DE LAS MENCIONES HONORIFICAS.- La Cooperativa otorgara menciones honorificas, que se otorgará a sus socios, empleados de la Entidad, así como a personas e instituciones que hubieren contribuido al fortalecimiento de la misma. Este estímulo se entregará en las sesiones por aniversario de la Cooperativa, y sus menciones honorificas serán nombrados mediante resolución del Consejo de Administración.

SEGUNDA.- FECHA DE FUNDACIÓN.- Se declara como fecha de aniversario Institucional, el 12 de marzo de cada año.

TERCERA.- Los miembros de los órganos de la Cooperativa serán elegidos por mayoría de votos, es decir, con la mitad más uno de los asistentes de acuerdo al manual de elecciones vigente.

CUARTA.- Los secretarios de cada una de las comisiones especiales llevarán los libros de actas y resoluciones debidamente encuadernados y foliados, así como los archivos que serán de su entera responsabilidad.

QUINTA.- No podrán ser directivos de la cooperativa los funcionarios y empleados.

DISPOSICIONES FINALES

Aquello que no se halle normado en el presente Reglamento podrá ser resuelto por el Consejo de Administración.

El presente Reglamento Interno fue aprobado por la Asamblea de Representantes el 25 de agosto de 2014 y entra en vigencia a partir de esta fecha.


Sr. Olger Salazar
PRESIDENTE


Sra. Sandra Córdova
SECRETARIA



COOPERATIVA
DE AHORRO Y CRÉDITO
GAÑANSOL LTDA.
Generando Desarrollo Local